



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el escrito de interposición del recurso de queja no dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto I, inciso 5, del anexo II, de la acordada 31/2020, pues sólo cuenta con la firma del letrado patrocinante. En consecuencia, constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Presentación realizada por el **Dr. Antonio César Aguirre**.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Resistencia**.